

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, APROVECHAMIENTO DE MATERIAL

**FREDDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de **79.059.339** obrando en calidad de Representante Legal **FILMTEX S.A.S.** persona jurídica legalmente constituida de conformidad con la leyes de la República de Colombia, con NIT.860.049.313-2, sociedad que en el texto del presente escrito se denominará simplemente como **LA EMPRESA y/o FILMTEX S.A.S** y **MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.642 expedida en Bogotá, Cundinamarca y **ANDRES SANTIAGO JENSEN VELASCO** mayor de edad, identificado con P.P. No. F66363357 obrando en calidad de Representantes Legales de **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P.**, empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT. 900.429.985-7 y Matrícula Mercantil número 02660236 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato se designará como **EL CONTRATISTA y/o ECOPOSITIVA** hemos convenido en celebrar el contrato de compraventa de residuos industriales sólidos y de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones pertinentes del Código Civil Colombiano, Código Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables al presente contrato.

**PRIMERA. OBJETO.** Por medio del presente contrato ECOPOSITIVA se obliga a:

- 1). Realizar la clasificación y alistamiento de material;
- 2). Comprar los residuos industriales sólidos aprovechables generados que se obtengan de la clasificación y alistamiento indicado en el numeral 1 de la presente cláusula;
- 3). Realizar la recolección de los residuos peligrosos derivados del objeto social de la compañía.

Para cumplir los fines del presente contrato ECOPOSITIVA de manera independiente, sin subordinación o dependencia y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica, operativa y laboral, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y equipo humano.

**SEGUNDA. TÉRMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma del presente documento.

**PARAGRAFO: PRÓRROGAS.** No habrá prórroga automática del término de ejecución del presente contrato y el mismo sólo se extenderá previo acuerdo suscrito por las partes.

**TERCERA. VALOR Y COSTOS DEL CONTRATO.** El valor del contrato será determinable luego de aplicar la tabla de precios unitarios acordados por las partes y consignados en la propuesta de ECOPOSITIVA No.240606 LL36, anexa al presente contrato y que a continuación se transcribe.



RESIDUOS APROVECHABLES:

Residuos aprovechables sin IVA	Unidad de medida	Precio de compra [COP/unidad]
ARCHIVO	Kg	\$600
CARTON	Kg	\$350
PLEGADIZA	Kg	\$120
CORES	Kg	\$270
CHATARRA	Kg	\$570
ALUMINIO	Kg	\$4.020
BRONCE	Kg	\$14.000
COBRE	Kg	\$25.000
PLASTICO TRANSPARENTE LIMPIO	Kg	\$1.200
PLASTICO STRECH	Kg	\$500
PLASTICO COLOR	Kg	\$400
POLIPROPILENO	Kg	\$1.050
JUMBOLON	Kg	\$490
PVC	Kg	\$300
ZUNCHO PET	Kg	\$0
ZUNCHO PP	Kg	\$20
PAPEL PARAFINADO	Kg	\$20

Residuos aprovechables con IVA	Unidad de medida	Precio de compra [COP/unidad]
RETAL MADERA	Kg	\$30
IBC 1200 TIPO 1 ( Excelente estado - Limpio )	Unidad	\$197.000
IBC 1200 TIPO 1 ( Excelente estado )	Unidad	\$130.000
IBC 1200 TIPO 2 ( medio estado )	Unidad	\$106.000
IBC 1200 TIPO 3 ( Regular estado )	Unidad	\$37.100
CANECA PLASTICA 55 GALONES	Unidad	\$30.200
CANECA METALICA 55 GALONES	Unidad	\$20.140
TANQUE LONA	Unidad	\$5.200
ESTIBAS DE MADERA	Unidad	\$5.100
ESTIBAS PLASTICAS	Unidad	\$5.200
BIG BAG BUENOS	Unidad	\$5.200
BIG BAG DAÑADOS	Kg	\$300

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La compra de los residuos industriales sólidos aprovechables será cancelada por ECOPOSITIVA a FILMTEX S.A.S mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que indique FILMTEX S.A.S, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de las facturas en el correo electrónico correspondiente de ECOPOSITIVA.

**CUARTA. PERSONAL DE SELECCIÓN Y ALISTAMIENTO:** ECOPOSITIVA, se compromete a colocar un operario a su cargo, encargado de la selección y el alistamiento de los materiales aprovechables. Este operario se presentara el mismo día que quede asignado el cargue de los materiales y estara apoyando la operación hasta la terminación del cargue y dejando el centro de acopio en orden y aseo.

Este operario y su posible backup, presentaran prueba de poligrafia, a solicitud de FILMTEX S.A.S, y el costo estará a cargo del mismo FILMTEX S.A.S.

**PARAGRAFO PRIMERO:** ECOPOSITIVA asume la responsabilidad por cualquier daño directo e indirecto, esto incluye lucro cesante y daño emergente, que pueda ocasionar su personal a las instalaciones y operaciones de FILMTEX y a Terceros.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** FILMTEX se reserva el derecho de permitir el acceso a sus instalaciones o de solicitar el cambio del personal de ECOPOSITIVA que estime pertinente, por tal razon ECOPOSITIVA deberá realizar el mencionado cambio en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación que realice FILMTEX.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones consagradas en la cláusula primera del presente documento ECOPOSITIVA se obliga a:

1. Realizar los pagos oportunamente a FILMTEX S.A.S correspondientes a los residuos efectivamente recolectados y retirados de las instalaciones de la mencionada compañía.
2. Realizar la recolección de los residuos aprovechables conforme a la periodicidad y el cronograma acordado por las partes, documento que hará parte integral del presente contrato.
3. Se obliga a su costo a tramitar y obtener de las Entidades o autoridades competentes y a mantenerlos vigentes durante la vigencia del presente contrato, todos y cada uno de los permisos y/o autorizaciones, requeridas para efectos de la ejecución del presente contrato.
4. Asumir el cien por ciento (100%) de las sanciones administrativas, policivas y penales que sean consecuencia directa de la ejecución del presente contrato y que sean atribuibles a causas asociadas a actos realizados por ECOPOSITIVA.
5. Atender las observaciones, sugerencias, quejas y recomendaciones formuladas por la persona designada por FILMTEX S.A.S como responsable del contrato.
6. Informar oportunamente a FILMTEX S.A.S sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato.
7. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, incluyendo pagos de salario, seguridad social, aportes parafiscales, aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) de los trabajadores a cargo del CONTRATISTA y que presten los servicios objeto del presente Contrato.
8. Expedir el respectivo certificado de disposición final de residuos conforme a la normatividad ambiental vigente.
9. El personal de ECOPOSITIVA para entrar a las instalaciones de FILMTEX deberá portar carnet que acredice su la calidad de empleado de ECOPOSITIVA. Adicionalmente, deberá usar todas las prendas de vestir que cumplan con las normas de seguridad exigidas por FILMTEX en sus instalaciones.
10. ECOPOSITIVA deberá presentar certificado del Revisor Fiscal en el cual conste que su personal está al día en obligaciones de seguridad social, incluido ARL y salud, y parafiscales.
11. Constituir y mantener vigentes las pólizas que se indican en el presente contrato; y entregar los respectivos recibos de pago de las primas correspondientes.
12. Las demás obligaciones derivadas del Código Civil, Comercial que correspondan a la esencia del objeto contratado,

**SEXTA: HORARIO:** La recepción, acopio y cargue de los residuos recuperables objeto del presente contrato se realizarán conforme al cronograma previamente acordado por las partes y en los horarios de trabajo indicados por **FILMTEX S.A.S.**

No obstante, **FILMTEX S.A.S** podrá modificar el cronograma y horario de forma unilateral y deberá informar al **CONTRATISTA** con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

**SÉPTIMA: SEGUROS:** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **FILMTEX** en una compañía de seguros legalmente constituida en el país y debidamente aceptada por **FILMTEX** las siguientes pólizas:

1. Una póliza de responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, y con los amparos propios de su objeto social. Anualmente deberá prorrogar la vigencia de esta garantía.
2. Una póliza de Prestaciones laborales: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tiene EL **CONTRATISTA** con sus Empleados, por una cuantía igual a al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato y con una vigencia igual a la del contrato más tres (3) años. Anualmente se deberá prorrogar la vigencia de esta garantía.

En el evento de prorrogarse el negocio jurídico resultante del presente contrato, EL **CONTRATISTA** prorrogará las pólizas por el término equivalente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de esta cláusula el valor anual del contrato aproximadamente es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3500000 M/CTE).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** deberá hacer llegar el comprobante de pago y la transacción de la prima correspondiente a cada póliza mencionada en la presente cláusula dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato. En el evento de no cumplir con lo aquí señalado, EL **CONTRATISTA** incurirá en incumplimiento grave del contrato y será causal para la terminación del presente contrato y de la imposición de la Cláusula Penal indicada en la cláusula Decima Sexta, y de los demás perjuicios que EL **CONTRATANTE** llegue a demostrar.

**OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** asume de manera integral y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera la recolección y transporte de los residuos recuperables, así como el suministro de los implementos necesarios para la operación de recolección y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza comercial del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

El personal que **EL CONTRATISTA** llegare a utilizar con ocasión de la ejecución de este contrato se entiende que estará subordinado laboralmente a él y en ningún momento se entenderá que existe vínculo alguno de carácter laboral entre el mencionado personal y **EL CONTRATANTE**.

**NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado UNILATERALMENTE, en los siguientes casos sin cancelar indemnización o penalidad alguna:

- a) La parte cumplida podrá dar por terminado el contrato por el incumplimiento de la otra parte de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- b) Por la disolución de alguna de las partes contratantes.
- c) Por sobrevenir circunstancias que constituyan evento de fuerza mayor.
- d) Cualquiera de las partes podrá unilateralmente dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo, con el único requisito de informar expresamente a la otra parte su deseo en tal sentido, mediante escrito que deberá ser radicado en las oficinas de la otra parte con una anticipación mínima de SESENTA (60) días respecto de la fecha en que se pretenda la terminación. En tal evento, las partes no estarán obligadas a dar explicación o justificación alguna en razón de la terminación, y no estarán obligadas a pagar indemnización, penalidad o compensación alguna en virtud del mismo.

**DECIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.-** FILMTEX S.A.S designará a un supervisor del contrato, el cual podrá formular las observaciones del caso a fin de que EL CONTRATISTA efectúe las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar.

**DÉCIMA PRIMERA. NUEVO SERVICIO.** Si finalizado el objeto contratado, FILMTEX S.A.S necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo contrato de prestación de servicios y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

**DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y sólo podrá exonerarse de responsabilidad probando fuerza mayor o caso fortuito, a menos que éste haya sobrevenido por su culpa o durante la mora. Para estos efectos no se considerará fuerza mayor o caso fortuito la demora en la prestación del servicio o entrega tardía de insumos, equipos o materiales por parte de proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA o a faltas de supervisores o trabajadores del CONTRATISTA, ineficiencia de éstos o situaciones similares, huelga, disminuciones en el ritmo de trabajo o paros. EL CONTRATISTA deberá notificar a FILMTEX S.A.S por el medio más expedito posible y, en todo caso, no después de veinticuatro (24) horas de la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar su cumplimiento y le presentará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes toda la información y documentación que FILMTEX S.A.S requiera para demostrar su ocurrencia e impacto en el servicio. Será de cargo del CONTRATISTA la responsabilidad civil frente a terceros. En consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a FILMTEX S.A.S. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costos del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable a EL CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados por la utilización de bienes de LA EMPRESA proporcionados al CONTRATISTA para la realización del servicio.

EL CONTRATISTA asumirá el riesgo por la pérdida o daño de bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo, por razón de la pérdida o daño de dichos bienes, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada de FILMTEX S.A.S.

Aún después de la terminación del servicio, por cualquier causa EL CONTRATISTA continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a LA EMPRESA de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, sea que provenga de socios, empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA, o de terceros, por causas imputables al CONTRATISTA, con ocasión de la realización del contrato de prestación de servicios.

#### **DECIMA TERCERA. LEY APPLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

11.1. Ley Aplicable: La validez, interpretación y ejecución de este contrato se regirá por la Ley de la República de Colombia.

11.2. Resolución de Conflictos: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio que las partes acuerden. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o Estatuto Orgánico de los Sistemas Alternativos de Solución de Conflictos y demás normas concordantes. Los gastos que se generen por este procedimiento serán asumidos por la parte vencida. El Tribunal de Arbitramento se someterá a las siguientes reglas: a) Decidirá en derecho; b) Se integrará por un árbitro; c) El árbitro será escogido por sorteo de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En todo caso, este contrato y su orden de compra prestan mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

12.1-Obligación de Confidencialidad del CONTRATISTA: EL CONTRATISTA mantendrá en reserva toda información técnica, comercial u operacional, que le haya sido suministrada, directa o indirectamente por LA EMPRESA o que hubiera sido adquirida o desarrollada por EL CONTRATISTA durante la ejecución de los servicios, en virtud del contrato (todo lo cual en adelante y para efectos de este contrato se denominará "Información Confidencial", con excepción de información que es o se torne parte del dominio público, sin culpabilidad de EL CONTRATISTA. Además, en el caso de que ello sea exigido por la Ley o por razones legales o en el trámite de un proceso, EL CONTRATISTA podrá revelar la Información Confidencial, pero solamente después de informar a LA EMPRESA de la obligación de revelarla y cooperar razonablemente con cualquier intento de LA EMPRESA de mantener la reserva de tal información. EL CONTRATISTA deberá dar a conocer esta obligación a sus empleados y personal vinculado a las labores encomendadas, y se compromete a usar todas las medidas necesarias para que el personal antes enunciado guarde la debida confidencialidad en relación con la información. Los deberes de confidencialidad a que hace referencia la presente cláusula permanecerán vigentes durante toda la relación comercial que surja con ocasión de la aceptación del presente contrato y durante cinco (5) años posteriores a la terminación del mismo.

12.2 Uso de la Información Confidencial por parte de EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no usará la Información Confidencial que se le pide mantenga en reserva conforme al presente, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA, para ningún otro motivo que no sea el cumplimiento del objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. USO DE MARCAS Y PUBLICIDAD.** EL CONTRATISTA no podrá, sin el previo consentimiento escrito de FILMTEX S.A.S : a) utilizar el nombre ni la razón social o las marcas comerciales registradas de LA EMPRESA en ningún producto, publicidad ni en comunicaciones al público en ningún formato, excepto cuando sea necesario para prestar los Servicios; b) efectuar lanzamientos publicitarios o anuncios con respecto a los servicios realizados o a cualquier actividad relacionada; c) tomar ninguna fotografía, videos u otras grabaciones de los bienes de propiedad de LA EMPRESA. EL CONTRATISTA exigirá a sus Subcontratistas el cumplimiento de estas obligaciones.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** FILMTEX S.A.S No podrá sin autorización del CONTRATISTA, ceder sus derechos y/u obligaciones en virtud de este contrato. EL CONTRATISTA no cederá la totalidad o parte alguna de este contrato, ni de cualquiera de sus créditos ni obligaciones, sin el consentimiento previo escrito de LA EMPRESA.

**DÉCIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR.** Salvo que otra cosa se disponga en este contrato LA EMPRESA y EL CONTRATISTA únicamente podrán exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones respectivas probando razones de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que esta sobrevenga por su culpa o durante la mora. Para estos efectos, EL CONTRATISTA no podrá alegar como fuerza mayor o caso fortuito: (a) la demora en la prestación de los Servicios debida a la entrega tardía de insumos, equipos o materiales por parte de proveedores o subcontratistas de EL CONTRATISTA, (b) la falta de supervisores o trabajadores, inefficiencia de éstos o situaciones similares; (ii) intentará por todos los medios subsanar la causal de incumplimiento; (iii) cumplirá con todas sus obligaciones tan pronto como desaparezcan las causas de fuerza mayor, quedando la otra parte liberada de sus obligaciones contractuales hasta el momento en que desaparezcan dichas causas.

**DÉCIMA OCTAVA MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a los términos y condiciones de este contrato sólo será efectiva si se hace por escrito y es firmada por EL CONTRATISTA y por LA EMPRESA. EL CONTRATISTA se obliga a respaldar cualquier modificación al Contrato con un anexo a las pólizas exigidas que resulten afectadas con la respectiva modificación, que ampare las nuevas condiciones.

**DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Por el incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato a cargo de EL CONTRATISTA o de LA EMPRESA, se establece una sanción a título de cláusula penal equivalente al 10% de lo que se haya facturado al momento de presentarse el incumplimiento exigible judicialmente sin necesidad de requerimiento privado o judicial, sin perjuicio de exigirse el cumplimiento de la obligación.

**VIGÉSIMA. GASTOS:** Todos los gastos que implique la legalización y aceptación del presente contrato estarán a cargo de las partes contratantes en proporciones iguales.

**PARÁGRAFO:** Serán por cuenta DEL CONTRATISTA y se consideran incluidos como parte del precio, los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en desarrollo del perfeccionamiento y ejecución del objeto del contrato, bien sean de carácter municipal, distrital, departamental o nacional. LA EMPRESA descontará al CONTRATISTA el valor que la ley determine como retención en la fuente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

**Anexo No. 1:** Propuesta económica No. 240606 LL36.

**Anexo No. 2:** Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA.

**Anexo No. 3:** Pólizas

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.**- Será obligado EL CONTRATISTA a cumplir las disposiciones relativas a la salud ocupacional en todos los aspectos de higiene, medicina y seguridad industrial así mismo los empleados de éste deben cumplir con los parámetros seguridad industrial establecidos por **FILMTEX S.A.S** conforme a las leyes que regulan la materia, con el reglamento de seguridad industrial exigido por la Ley 100 de 1993. En caso de incumplimiento, los empleados de EL CONTRATISTA deben ser retirados y reemplazarse por una que cumpla dichas normas. Dicho reemplazo debe realizarse en un término no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud realizada por FILMTEX S.A.S.

**VIGÉSIMA TERCERA. LAVADO DE ACTIVOS:** Cada una de las partes declara bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Circular Externa No. 170 del 10 de octubre de 2002 de la DIAN y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, que los bienes de su propiedad son habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, y que se abstendrá de usar los Servicios en actividades ilícitas propias o de terceros.

**PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN LISTAS Y BASES DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza a FILMTEX S.A.S. o a quien esta designe para que verifique su nombre y documento de identidad en listas y bases de datos de carácter público tanto nacionales como internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, buscados por la justicia y en las demás que informen sobre la vinculación de personas con actividades ilícitas de cualquier tipo.

**PARAGRAFO SEGUNDO: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que por alguna razón no sean consideradas delito, o para dar apariencia de legalidad a unas u otras.

**PARAGRAFO TERCERO: SISTEMA DE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO:** El CONTRATISTA así como sus accionistas, afiliadas, funcionarios, directivos, empleados o agentes, declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes, y exonerara a la EMPRESA de todo tipo de responsabilidad si llegare a estar incursa en algún tipo de investigación. Igualmente, EL CONTRATISTA manifiesta que se somete al cabal cumplimiento del Sistema Integral en la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo implementado por LA EMPRESA (SIPLAFT). En consecuencia, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de LA EMPRESA, o cuando el riesgo sea a juicio de LA EMPRESA superior al permitido, LA EMPRESA tendrá la facultad de dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin que ello implique el pago de penalidad o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de conformidad a lo previsto en la cláusula Decima Quinta "Terminación" del presente contrato.

**PARAGRAFO CUARTO: POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO:** EL CONTRATISTA, sus accionistas, afiliadas, funcionarios, directivos, empleados o agentes, mantendrán durante todo el término de ejecución de este contrato una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones –conocimiento de sus negocios, origen de sus activos, conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantienen negocios, etc.-, de tal manera que

no sean utilizadas sus actividades como mecanismos para la realización de ilícitos o el lavado de activos. Así mismo, se obliga a no utilizar el Contrato o el desarrollo del mismo, para facilitar el lavado de activos o la realización de actividades delictivas.”

**VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE DESTINO DE RECURSOS:** EL CONTRATISTA, se compromete de manera voluntaria a que el destino de los recursos que se pretenden utilizar en virtud del presente contrato, no serán destinados a actividades ilícitas tipificada en las normas penales colombianas.

**VIGÉSIMA QUINTA. POLÍTICA SOBRE CONDICIONES LABORALES Y RESPONSABILIDAD POR LA CADENA DE SUMINISTRO:** EL CONTRATANTE mantiene una política de cero tolerancias por el tráfico de personas y el uso de trabajo forzado o de menores. EL CONTRATANTE manifiesta que ha verificado su propia cadena de suministro para evaluar que efectivamente no existe riesgo de tráfico de personas, trabajo forzado o de menores. El CONTRATISTA certifica y garantiza que él y sus subcontratistas o suplidores no usan forma alguna de trabajo fruto del tráfico de personas, trabajo forzado o de menores de 14 años o la edad mínima requerida por las leyes Internacionales, federales, estatales o locales, la que requiera la edad mayor. El CONTRATISTA certifica además que no tiene razón de creer que cualquiera de los procesos, insumos y servicios incorporados a la ejecución del presente contrato fue manufacturado o ejecutado infringiendo las leyes internacionales, federales, estatales o locales, referentes a la esclavitud, trabajo forzado, tráfico de personas y trabajo de menores. El incumplimiento de estos temas podrá resultar en la terminación inmediata del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA:NOTIFICACIONES:** Se señalan como lugar para recibir notificaciones para todos los efectos de este contrato las siguientes direcciones:

**EL CONTRATISTA :**

CALLE 18 # 65 B – 80  
Puente Aranda / Bogotá – Cundinamarca

**LA EMPRESA:**

Carrera 73 No. 62D-81 Sur  
Perdomo/Bogota - Cundinamarca

**VIGÉSIMA SEPTIMA:ACUERDO COMPLETO.** Este contrato constituye el único acuerdo completo entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA relacionado con los servicios descritos en el presente documento y sus anexos, y reemplaza toda negociación, declaración, o contrato previo, ya fuera verbal o escrito, relacionado con el objeto de este contrato.

Este contrato de prestacion de servicios se firma en dos ejemplares para las partes en Bogotá D.C. – a los once (11) días del mes de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

**LA EMPRESA,**

  
\_\_\_\_\_  
**FILMTEX S.A.S.**  
**NIT.860.049.313-2**  
**FREDY ADOLFO GUTIERREZ MILLAN**  
**C.C. No. 79.059.339**  
Representante Legal

EL CONTRATISTA



**ECOPOSITIVA S.A.S.**  
NIT. 900.429.985-2  
**ANDRES SANTIAGO JENSEN VELASCO**  
P.P. F66363357  
Representante Legal

EL CONTRATISTA



**ECOPOSITIVA S.A.S.**  
NIT.900.429.985 -7  
**MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS**  
C.C. No. 79.746.642  
Representante Legal